



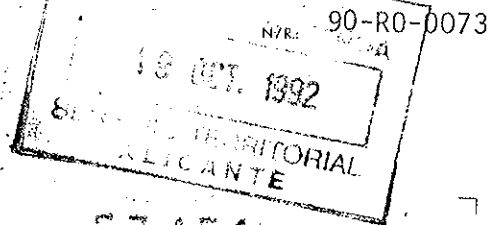
Confederación Hidrográfica del Júcar

Avda. de Blasco Ibáñez, 48

46010 Valencia, 11 de diciembre de 1991

S/R:

Nº: 90-RO-0073



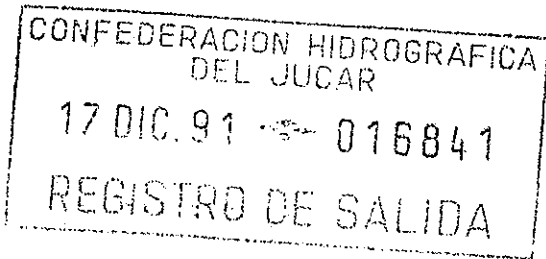
Destinatario

53451

Sr. PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE MONFORTE DEL CID

Avda. de Alicante 123

03670 MONFORTE DEL CID (ALICANTE)



ASUNTO:

CONSTITUCION DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE MONFORTE DEL CID (ALICANTE), Y APROBACION DE SUS ESTATUTOS.

Examinado el expediente incoado para la constitución de la Comunidad de Regantes de Monforte del Cid, del término municipal de Monforte del Cid (Alicante), del mismo resulta cuanto a continuación se cosigna:

1. La Comunidad de Regantes de Monforte del Cid es titular de un aprovechamiento de aguas procedentes de la Estación Depuradora de la Mancomunidad Elda-Petrer-Monóvar, con un caudal continuo de 47,56 l/s y un volumen máximo anual de 1.500.000 m³, con destino al riego de 3.370 hectáreas.
2. En el Boletín oficial de la Provincia de Alicante (B.O.P.) nº 243, de 23-X-89, se publicó anuncio-convocatoria para la celebración de Junta General, el 17 de octubre de 1989, a todos los interesados.
3. Celebrada dicha Junta en la fecha indicada, en la misma se acordó la constitución de la Comunidad, elaborando la relación de usuarios, estableciendo las bases a las que habrían de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos, y nombrando una Comisión que se encargara de la elaboración de los mismos.
4. Mediante la publicación de anuncio en el B.O.P. de Alicante nº 14, de 18-1-90, se convocó nueva Junta General, para el examen y aprobación, en su caso, de las Ordenanzas y Reglamentos.
5. Celebrada la misma el 16-3-90, no se llegó a un acuerdo sobre la aprobación de los Estatutos elaborados, al considerar los assembleístas, que no disponían de datos suficientes que les permitiera pronunciarse a favor o en contra de lo que se estipulaba en los mismos; acordándose la celebración de otra Junta General.

El 27-6-90 se celebró nuevamente Junta General, convocada mediante anuncio en el B.O.P. de Alicante nº 114, de 21-5-90; y en la misma se acordó la aprobación de los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.

.../...



.../...


7. Dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 201.6 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico 849/1986, en el B.O.P de Alicante nº 174, de 31-7-90, se insertó anuncio dando cuenta de la aprobación de los Estatutos así como la exposición pública de los mismos a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo correspondiente, no se efectuó reclamación alguna.
8. El 28 de noviembre de 1991, el Servicio Jurídico del Estado en Valencia, emitió informe favorable.

En consecuencia, el Comisario de aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, ha resuelto:

1º.- Declarar constituida la COMUNIDAD DE REGANTES DE MONFORTE DEL CID (Alicante).

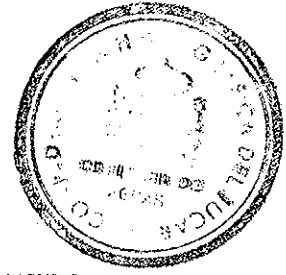
2º.- Aprobar, como norma que regule el uso del aprovechamiento, las Ordenanzas y Reglamentos presentados, excepto los artículos 1º y 3º de las de las Ordenanzas, en tanto no se legalicen los aprovechamientos a que se refieren los mismos.

EL COMISARIO DE AGUAS,



Fdo.: Juan M. Aragonés Beltrán





ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES

DE

MONFORTE DEL CID

CAPITULO I

-Disposiciones generales-

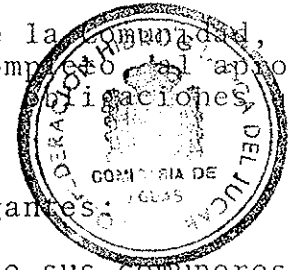
ARTICULO 1.º- Los propietarios regantes que aprovechan las aguas que procedentes de los pozos de "Baldona" y "Peñetes", en Campo de Mirra, "Candela", "Prisas" y "Calera", en Cañada y "Rosita", en Biar, vierten al depósito existente en el centro de impulsión ubicado en el término municipal de Cañada, desde donde se transporta por medio de tubería hasta Monforte del Cid; de los pozos "Garrigós" en Elda, "Caprala" en Petrel, "Conejera" en Sax, Cid num 5" y "San Pascual" en Monforte del Cid, así como de las Aguas residuales procedentes de la estación depuradora de la Mancomunidad Intermunicipal del Valle del Vinalopó, en Elda, Ref. 82-CR-0034, y las de la estación depuradora del Ayuntamiento de Alicante, en Alicante, y que pretenden el aprovechamiento de cualesquiera otra de carácter público que les pueda ser concedido en el futuro, quedan constituidos con carácter indefinido en Comunidad de Regantes, con la denominación de COMUNIDAD DE REGANTES DE MONFORTE DEL CID.

ARTICULO 2.º- El ámbito territorial de la Comunidad abarca el término municipal de Monforte del Cid.-

Dicho ámbito territorial está representado en un plano General de toda la superficie y que queda adjunto.-

ARTICULO 3.º- La comunidad puede disponer para su aprovechamiento del caudal de agua, con sujeción a dotación y superficie reconocidas en el Registro de Aguas, así como de las adquiridas a la Empresa Mixta de Aguas Residuales de Alicante, S.A., EMARASA, de su estación depuradora de Alicante, según contrato suscrito con fecha 9 de julio de 1.981.-

ARTICULO 4º.-Ningún regante que forme parte de la Comunidad, podrá separarse de ella sin renunciar antes, por completo al aprovechamiento de las aguas que utiliza y cumplir las obligaciones que con la misma hubiere contraído.-



ARTICULO 5º.- Son fines de la Comunidad de Regantes:

a) La distribución equitativa entre sus comuneros de los caudales del aprovechamiento colectivo.-

b) El mantenimiento del aprovechamiento hidráulico en condiciones adecuadas a su finalidad.-

c) El ejercicio, por delegación de la Administración, de las facultades de policía respecto a las aguas públicas y los cauces de su aprovechamiento.

d) Evitar las cuestiones entre los diversos usuarios del aprovechamiento de la Comunidad.

ARTICULO 6º.- La Comunidad por su situación geográfica tiene su domicilio social en la Avda. de Alicante, núm. 123, de Monforte del Cid (Alicante).

ARTICULO 7º.- Los comuneros que integran la Comunidad, quedan sometidos a las presentes Ordenanzas y Reglamentos.

ARTICULO 8º.-La Comunidad es una Corporación de Derecho Público - adscrita a la Confederación Hidrográfica del Júcar, y como tal - con sujeción a estos Estatutos y a la legislación vigente, podrá celebrar toda clase de contratos, adquirir y poseer bienes para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II

- Los Comuneros -

ARTICULO 9º.-La condición de comunero es inherente a la titularidad del dominio o derecho real sobre bienes inmuebles que de alguna forma utilicen las aguas cuyo aprovechamiento pertenece a la Comunidad.



ARTICULO 10º- Son derechos de los Comuneros:

- 1) El uso de las aguas en la participación que a cada uno corresponda.
- 2) La asistencia con voz a las Juntas Generales de la Comunidad, y voto los que tengan en propiedad, como mínimo, 1/4 de tahulla, equivalente a 269'50 m² (1 tahulla = a 1.078 m²).
- 3) Presentar proposiciones sobre cuestiones a tratar en las Juntas Generales.
- 4) A que le sean expedidas las certificaciones o copias de los acuerdos adoptados por los Organos rectores de la Comunidad.
- 5) El desempeño de los cargos existentes en la Comunidad.
- 6) Todos los demás que se deriven de los presentes Estatutos.


ARTICULO 11º- Son obligaciones de los comuneros:

- 1) Aceptar lo dispuesto en las presentes Ordenanzas, así como los acuerdos adoptados válidamente por sus Organos, sin perjuicio de poder interponer los recursos que procedan.
- 2) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos, salvo que les excuse de ellos alguna de las excepciones establecidas en estas Ordenanzas.
- 3) Contribuir, en la proporción que a cada uno corresponda, a sufragar los gastos de la Comunidad, cánones y tarifas de riego.
- 4) Dar cuenta en la Secretaría de la Comunidad de las transmisiones que se realicen de tierras incluidas en el Censo de regantes.
- 5) Todo comunero estará obligado a dejar paso de agua por sus propiedades a los nuevos comuneros, por el sitio que menos perjuicio le ocasione, interviniendo como árbitro, cuando no haya acuerdo, el Jurado de Riegos.
- 6) Todas las demás que se deriven de las presentes Ordenanzas.

ARTICULO 12º- Los derechos y obligaciones de los comuneros, relativos al uso del agua y cuotas de contribución a los gastos comunitarios, se computarán en proporción a la extensión de tierra que tenga derecho a riego.

ARTICULO 13º- Tienen derecho al uso de las aguas de la Comunidad, todos los comuneros que se integren en su zona regable, de acuerdo con las presentes Ordenanzas y el título concesional de las aguas.

ARTICULO 14º.- Para la inclusión de nuevas tierras en requiere:

- 
- a) Que el interesado lo solicite a la Junta de Gobierno.
 - b) Que las tierras para las que se solicita el agua estén dentro de la zona regable de la Comunidad aprobada por la Confederación Hidrográfica del Júcar.
 - c) Que el solicitante satisfaga la cuota de incorporación establecida por la Junta de Gobierno, en cada momento.
 - d) Que el interesado respete el cumplimiento de las presentes Ordenanzas.

El acuerdo de admisión, para su validez, deberá ser tomado, como mínimo, por mayoría de dos tercios de los votos de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 15º.- La condición de comunero se pierde:

- a) Por transmisión de la tierra.
- b) A petición propia, renunciando a sus derechos sobre las aguas, siempre que se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones comunitarias.
- c) Por acuerdo de la Junta de Gobierno en los supuestos establecidos en las presentes Ordenanzas y sus Reglamentos, pudiendo impugnarlo ante la Confederación Hidrográfica del Júcar en el plazo de quince (15) días.

ARTICULO 16º.- La Junta de Gobierno de la Comunidad, formará y tendrá al corriente un Padrón General de todos los partícipes de la misma, por orden alfabético, en el que conste el número de D.N.I., la proporción que a cada uno le corresponde en el aprovechamiento colectivo, la extensión de tierra regable y con arreglo a la misma, la proporción de agua y votos que le corresponden.

El ejercicio de los derechos que cada comunero tenga estará supeditado al hecho de figurar como tal en el Padrón e identificarse mediante el D.N.I.

La Junta de Gobierno de la Comunidad, tan pronto se le aprueben las transmisiones de titularidad que se produzcan, deberá proceder a las oportunas modificaciones del Padrón.

CAPITULO III

- Organos de la Comunidad-

ARTICULO 17º.- El gobierno y la administración de la Comunidad, estará a cargo de los siguientes Organos:

- a) La Junta General de la Comunidad.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Jurado de Riegos.



ARTICULO 18º.-La Junta General es el órgano supremo de la Comunidad y está integrada por todos los comuneros.

ARTICULO 19º.-La Comunidad, tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos por la misma, con las formalidades y en la época que establezcan estas Ordenanzas, que ejercerán idénticos cargos en la Junta de Gobierno.

La duración de los cargos será de cuatro años.

ARTICULO 20º.-El cargo de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, será gratuito y obligatorio. Solo podrá rehusarse por reelección inmediata o por alguna de las excusas admitidas para el cargo de Vocal, siendo también comunes a uno y otro cargo las causas de incompatibilidad establecidas en estas Ordenanzas.

ARTICULO 21º.-El Presidente es el representante legal de la Comunidad, y sus atribuciones específicas son:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir las deliberaciones, con sujeción a las presentes Ordenanzas y Reglamentos.
- c) Comunicar los acuerdos de la Junta General a la Junta de Gobierno o al Jurado de Riegos, para que los lleven a efecto en cuanto les afecte, cuidando de su cumplimiento.
- d) Convocar Junta General Extraordinaria cuando lo estime pertinente o proceda, según las Ordenanzas.
- e) Relaciones con Autoridades, Organismos, y otras personas individuales o Jurídicas.
- f) Cuantas les confieran los presentes Estatutos.

ARTICULO 22º.- En las Juntas Generales de la Comunidad, actuará de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno de la misma.

ARTICULO 23º.-En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

ARTICULO 24º.-La Junta de Gobierno es el órgano de representación y administración de la Comunidad, encargada especialmente del cumplimiento de las presentes Ordenanzas, de sus Reglamentos, de los acuerdos de la Junta General y del Jurado de Riegos.

La Junta de Gobierno estará compuesta por 5 Vocales, elegidos en Junta General, de forma que la zona última en recibir el agua tendrá siempre un vocal.

La elección se realizará mediante Junta General Comunitaria.

taria, que se celebre al efecto con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas.

De la misma forma se realizará la elección de Vocales del Jurado de Riego.

ARTICULO 25º.-La Junta de Gobierno elegirá, de entre sus Vocales, al Presidente del Jurado de Riegos.

ARTICULO 26º.-El cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, es gratuito y obligatorio con las excepciones que se especifican en estos Estatutos.

La duración en el cargo de los Vocales será de cuatro años y su renovación se hará por mitad cada dos años.

ARTICULO 27º.-El Jurado de Riegos de la Comunidad, se compondrá de un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno y por dos Vocales.

ARTICULO 28º.-El desempeño del cargo de Vocal del Jurado de Riegos es obligatorio, gratuito e incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la Comunidad, a excepción de la Presidencia del mismo.

Su renovación será por mitad en las mismas fechas y formas que se establecen para los Vocales de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 29º.-Compete al Jurado de Riegos resolver:

1º.-Las cuestiones de hecho que se susciten sobre el aprovechamiento de las aguas entre los comuneros.

2º.-Conocer las contravenciones que se cometan contra estas Ordenanzas, imponiendo a los infractores las sanciones oportunas y determinar las indemnizaciones que procedieren.

Las atribuciones y obligaciones del Jurado de Riegos, así como el procedimiento para adoptar resoluciones, se determinan en el Reglamento para su régimen.

ARTICULO 30º.-En las reuniones del Jurado de Riegos, actuará como Secretario, el que lo sea de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 31º.-Para ser elegible Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, Vocal de la Junta de Gobierno, Vocal del Jurado de Riegos, es necesario:

1.-Ser comunero, mayor de edad y hallarse en pleno goce de sus derechos civiles.

2.- No ser deudor de la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma contrato, crédito ni litigio alguno.

3.-No estar incapacitado para el desempeño de funciones cargos, empleos públicos, etc.



ARTICULO 32°-Quienes estando desempeñando los cargos para los que fueren elegidos, dejaren de reunir algunos de los requisitos enumerados en el artículo anterior, cesarán automáticamente.

Cesarán igualmente en sus cargos, los que, sin causa justificada de fuerza mayor dejen de asistir a tres reuniones consecutivas o cinco alternas en un año natural y ello sin perjuicio de que le sean exigidas, además, las responsabilidades que procedan.

Los que desempeñen cargos en la Comunidad podrán ser suspendidos en sus funciones por acuerdo de la Junta de Gobierno, si son condenados por delitos dolosos o sancionados en virtud de resolución de expediente administrativo, incoado por la Comunidad.

Asimismo será motivo de cese de los cargos de la Comunidad, el acuerdo en tal sentido, tomado por mayoría de votos de los comuneros que lo eligieron.

Del cese o suspensión acordada por la Junta de Gobierno, se dará cuenta en la primera Junta General, que con posterioridad se celebre.

ARTICULO 33°-Sin perjuicio de la obligatoriedad de desempeñar los cargos electivos de la Comunidad, pueden excusarse de ello; quienes tengan cumplidos sesenta y cinco años de edad; en el caso de reelección y quienes ejerzan profesión, cargo u oficio que, a juicio de la Junta de Gobierno pueda suponer imposibilidad para cumplir las actividades comunitarias.

ARTICULO 34°-En la Comunidad, dependiente de su Junta de Gobierno existirá un Secretario y los acequeros y personal necesario para el buen funcionamiento de la misma.

ARTICULO 35°-El nombramiento y separación de tales empleados, corresponde a la Junta de Gobierno, procediendo el acuerdo de la Junta General, cuando se trate del Secretario.

CAPITULO IV

- Régimen económico -

ARTICULO 36°- Pertenecen a la Comunidad:

a) Las instalaciones, embalses, tuberías, acequias y brazales que forman la red de riego de la Comunidad.

b) Los vehiculos, utensilios y toda clase de materiales y objetos propiedad de la Comunidad.

c) Los bienes o derechos que por cualquier título se adquieran en lo sucesivo.

Tambien podran pertenecer a la Comunidad, mediante cesión a su favor, las regueras existentes en la propiedad particular de los comuneros en cuanto hagan uso de las mismas dos o más comuneros, debiendo mediar para asumir cualquiera de ellas el previo acuerdo de la Junta General.



Ministerio de Medio Ambiente

COMUNIDAD DE REGANTES DE
MONFORTE DEL CID (Alicante)

24 MAYO 1999

N.º 522

Valencia

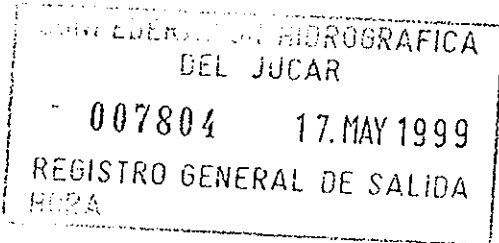
4 de mayo de 1999

Confederación Hidrográfica del Júcar

REGISTRO DE ENTRADA

N/Rª: 99RO0007

(cítese al contestar)



Destinatario:

Sr. Presidente de la Comunidad de
Regantes de Monforte del Cid
Avda. de Alicante 123
03670 MONFORTE DEL CID
(ALICANTE)

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 40 DE LAS ORDENANZAS DE LA
COMUNIDAD DE REGANTES DE MONFORTE DEL CID (ALICANTE)**

Examinado el expediente incoado por el asunto de referencia, del mismo resulta cuanto a continuación se señala:

La Comunidad de Regantes de Monforte del Cid (Alicante) fue declarada constituida por resolución de este Organismo de fecha 11 de diciembre de 1991.

Por la Junta General Extraordinaria celebrada el 26 de junio de 1998, que fue convocada mediante anuncio insertado en el B.O.P. de Alicante de 6.6.98 y notificación personal, se acordó la modificación del artículo 40 de las Ordenanzas, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 40: El comunero que no efectúe el pago de las cuotas por derramas, consumo de agua o cualquier otro concepto, en el plazo de dos meses vendrá obligado a satisfacer el recargo del 20 % del importe de la deuda, más los intereses legales de la demora"

"Caso de que transcurra otro mes más sin ponerse al corriente, la Junta de Gobierno podrá prohibir el uso del agua al comunero, incluso proceder al corte del suministro, sin necesidad de requerimiento previo, y sin perjuicio de reclamarle el descubierto, bien por vía de apremio administrativo, o, en su caso, judicialmente, siendo los gastos y costas de cuenta del comunero moroso.

"Los comuneros están obligados a domiciliar el pago de los recibos a su cargo, en la cuenta que posean o se abran al efecto en entidad bancaria o de ahorro, si así lo solicitare la Junta de Gobierno, debiendo facilitar los datos precisos para ello."

"Si una vez domiciliado el pago de produjera la devolución del recibo, se volverá a librar de nuevo, con el incremento de los gastos ocasionados, y, caso de producirse nuevamente devolución, se volverá a girar otro con los gastos ocasionados más el recargo del 20% (veinte por ciento) y los correspondientes intereses legales, si hubieran transcurridos dos meses desde que hubiera de verificar el pago; y sin perjuicio de aplicar lo que se previene en el párrafo y apartado segundo de este artículo"



"La persona obligada al pago de los conceptos relativos a la tierra será siempre el comunero, aunque la misma se hallara arrendada o estuviera en posesión de terceros por cualquier otro concepto".

"Cuando el incumplimiento del comunero sea reiterado, habiendo dado lugar a tres o más requerimientos en el transcurso de un año, la Junta de Gobierno podrá acordar la baja del mismo, con pérdida de derechos, mediante expediente instruido al efecto, y sin perjuicio de las reclamaciones que sean procedentes por los descubiertos."

Teniendo en cuenta la documentación presentada en el expediente, se estima que para la modificación llevada a cabo se han cumplido los trámites que establecen los artículos 215 y 218 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/86).

No obstante, lo dispuesto en el segundo párrafo, cuando se establece la posibilidad de proceder al corte del suministro de agua *"...sin requerimiento previo..."*; así como en el último apartado (*"Cuando el incumplimiento del comunero sea reiterado, habiendo dado lugar a tres o más requerimientos en el transcurso de un año, la Junta de Gobierno podrá ordenar la baja del mismo, con pérdida de derechos, mediante expediente instruido al efecto, y sin perjuicio de las reclamaciones que sean procedentes por los descubiertos."*), contravienen la legislación vigente, por cuanto en todo caso, la notificación del acuerdo sobre el corte de suministro de agua deberá ser previa y preceptiva a la ejecución del mismo, ya que de lo contrario se produciría indefensión. Dicha notificación deberá informar al interesado de la posibilidad de interponer recurso ante este Organismo.

En cuanto al último apartado, cabe señalar que la baja de un comunero no está en ningún caso justificada por motivo de impago, toda vez que el artículo 75.4 de la Ley de Aguas establece que *"las deudas ...gravarán la finca...pudiendo la comunidad exigir el cobro por vía administrativa de apremio y prohibir el uso de las aguas mientras no se satisfagan, aún cuando la finca hubiese cambiado de dueño..."*.

Con escrito 23 de marzo de 1999, se notificó a la comunidad la aprobación de la modificación del artículo 40 de sus Ordenanzas con la excepción de los párrafos señalados anteriormente, otorgándoles un plazo de diez días para que manifestaran su conformidad, ya que en caso contrario el expediente sería remitido al Consejo de Estado para que emitiera el informe preceptuado en el artículo 73 de la Ley de Aguas. El 13 de abril se recibió escrito comunicando dicha conformidad.

Por todo lo expuesto, el **Comisario de Aguas** de la Confederación Hidrográfica del Júcar **ha resuelto**:

Aprobar la modificación del artículo 40 de los Estatutos de la Comunidad de Regantes de Monforte del Cid (Alicante), con la **excepción** de los **párrafos segundo y último** que a continuación se transcriben, cuya aprobación se **deniega** por las razones anteriormente señaladas.



Párrafo segundo: "...sin notificación previa..."; Párrafo último: "Cuando el incumplimiento del comunero sea reiterado, habiendo dado lugar a tres o más requerimientos en el transcurso de un año, la Junta de Gobierno podrá acordar la baja del mismo, con pérdida de derechos, mediante expediente instruido al efecto, y sin perjuicio de las reclamaciones que sean procedentes por los descubiertos."

La presente resolución es firme agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana; sin perjuicio de que, potestativamente, pueda interponer con carácter previo, recurso de reposición ante esta Confederación Hidrográfica, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, (artículos 109 y 116 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92) ,

EL COMISARIO DE AGUAS,



Fdo.: Pedro Carmona Sanz





ARTICULO 37°.- Sin autorización de la Junta General y demás requisitos que legalmente procedan, no se podrá enajenar ni gravar los bienes de la Comunidad.

No será precisa dicha autorización cuando los actos de enajenación o gravamen no excedan del diez por ciento del presupuesto del año precedente.

ARTICULO 38°.-La Junta General aprobará los presupuestos Ordinarios y Extraordinarios en los que constará la forma y plazo de abono de sus respectivas cuotas por los comuneros.

La Junta de Gobierno exigirá la efectividad de las cuotas, de conformidad con lo acordado por la Junta General y no podrá imponer derramas ni cánones que no figuraren en presupuestos aprobados por la misma.

ARTICULO 39°.-Todos los comuneros habrán de contribuir, en la participación que les corresponda, en los gastos de la Comunidad, incluidos en los Presupuestos aprobados por su Junta General, aún cuando hayan manifestado su disconformidad y votado en contra.

ARTICULO 40°.-El comunero que no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan, en el plazo de dos meses, satisfará un recargo del 20% sobre su cuota.

Quando hayan transcurrido tres meses sin verificar dicho pago y los recargos, se podrá prohibir el uso del agua y se ejercitará contra los morosos, por vía de apremio administrativo, los derechos que a la comunidad competan, siendo de cuenta de los mismos, los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

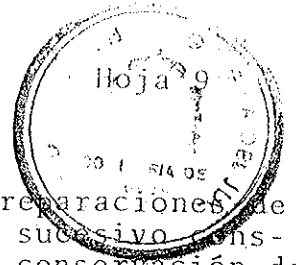
No obstante lo anterior, tratándose del cobro del canon que haya establecido o se pudiera establecer por utilización de agua para riego, será competencia de la Junta General determinar la forma en que haya de efectuarse, así como de establecer las sanciones a imponer a aquellos comuneros que no efectuaran el pago en la forma acordada por dicho órgano, que podría consistir, entre otras, en prohibir el uso del agua mientras no haya satisfecho la deuda.-

Las deudas por gastos de conservación, limpieza o mejoras, y cualquier otra motivada por la administración-distribución de las aguas, gravaran la finca en cuyo favor se realizaron o que resultaren beneficiadas, y podrá exigirse en la forma expresada, lo mismo que la sanción de la prohibición del riego, aunque la finca o propiedad hubiera cambiado de dueño.

CAPITULO V

- Las Obras -

ARTICULO 41°.- La Comunidad, en Junta General, acordará lo que juzgue conveniente a sus intereses, si se pretendiese hacer obras nuevas en las presas, azudes, canales, acequias o instalaciones de su propiedad, con el fin de aumentar su caudal o de aprovechar dichas obras para conducir aguas a cualquier localidad, previa autorización que en su caso sea necesaria.



ARTICULO 42º.-Será de cuenta de la Comunidad todas las reparaciones de obras que posea la misma, así como todas las que en lo sucesivo construya para su uso y aprovechamiento común, así como la conservación de tales obras, a fin de que estén siempre en condiciones de servicio, sufragándose los gastos por reparto entre los comuneros, en proporción a la superficie. El sistema de recaudación lo determinará la Junta de Gobierno. En los casos en que el montante de las obras a realizar sobrepasaren el 10% del presupuesto del año anterior, se precisará el refrendo de la Junta General, pudiendo decidir la Junta de Gobierno lo que estime pertinente, sin más el refrendo expresado, siempre que el gasto a realizar o la obra a ejecutar no exceda del diez por ciento del referido presupuesto.

ARTICULO 43º.-La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obra de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que utiliza la Comunidad, o el aumento de su caudal, pero no podrá llevarlas a cabo sin la previa autorización de la Junta General.

ARTICULO 44º.-A la Junta de Gobierno le corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y de conservación de las obras e instalaciones de la Comunidad, y su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignen en los presupuestos aprobados en la Junta General.

ARTICULO 45º.-Nadie podrá ejecutar obras o trabajo alguno en las presas, tomas de agua, canales y acequias generales, brazales y demás obras de la comunidad, sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno.

En todo caso, al principio de toda conducción cubierta se colocarán rejillas o hierros cruzados que impidan el paso de objetos, animales o personas.

ARTICULO 46º.-Los dueños de los terrenos limítrofes a los acueductos, o por donde discurren las acequias, no podrán practicar en sus cajeros ni márgenes obras de ninguna clase, ni aún a título de defensa de su propiedad, que en todo caso, habrán de reclamar de la Junta de Gobierno, la cual, si fuese necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda, o autorizará, si lo pidieran, a los interesados, para llevarlo a cabo con sujeción a las condiciones que determine y bajo su inmediata vigilancia.

La Comunidad, podrá siempre fortificar los márgenes y sus cauces, como juzgue conveniente, atemperándose a las condiciones legales vigentes.



CAPITULO VI

- Usos de las Aguas -

ARTICULO 47º.- Cada uno de los comuneros tendrá opción al aprovechamiento de la cantidad de agua que, con arreglo a sus derechos, proporcionalmente le corresponda del caudal disponible.

ARTICULO 48º.- El orden establecido para el aprovechamiento de las aguas por los regantes será el de riguroso turno.

ARTICULO 49º.- Mientras la Comunidad, a través de su Junta de Gobierno, no acuerde otra cosa, se mantendrá en vigor el artículo anterior, el cual no podrá alterarse en perjuicio de terceros.

ARTICULO 50º.- La conducción del agua hasta el vertedero aforador se hará por la Comunidad y desde dicho punto hasta el lugar de empleo, por el regante.

ARTICULO 51º.- La distribución de las aguas se efectuará, en todo caso, bajo la dirección de la Junta de Gobierno y las Areas por delegación.

Ningún regante podrá, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que de una u otro le corresponda proporcionalmente por su derecho.

ARTICULO 52º.- Si hubiere escasez de agua, se distribuirá la disponible, unificando la totalidad de las existencias, sujetas al mismo coeficiente reductor.

CAPITULO VII;

- Infracciones e Indemnizaciones -

ARTICULO 53º.- El Jurado de Riegos de la Comunidad, corregirá las contravenciones a estas Ordenanzas y Reglamentos, cometidas por los comuneros, aún cuando se realicen sin intención de hacer daño y solo por imprevisión, abandono e incuria en los deberes que en estos se prescribe.

Se consideran contravenciones:



1º.- Los daños en las obras, instalaciones, cauces o bienes de la Comunidad y la anormalidad en el uso o conservación de los mismos.

2º.- Cualquier acción u omisión que altere o perjudique la normal y acostumbrada distribución del caudal de la Comunidad, o el uso que corresponda a cualquiera de sus partícipes, así como su mal aprovechamiento.

3º.- La infracción de cualquiera de los preceptos contenidos en las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, así como la omisión de las obligaciones que se prescriben en los mismos, o en los acuerdos de sus Organos, y la desobediencia a éstos o a los empleados de la Comunidad, en el ejercicio de sus funciones.

4º.- Cualquier acción u omisión que ocasione perjuicio a la Comunidad o a sus partícipes, aunque en las Ordenanzas no se haya previsto.

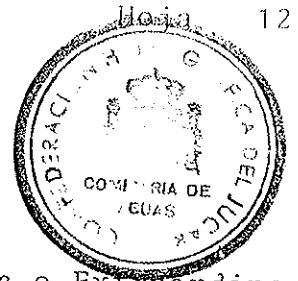
ARTICULO 54º.- Únicamente en caso de incendio podrá tomarse, sin incurrir en falta, aguas de la Comunidad, ya por los usuarios, ya por personas extrañas a la misma.

ARTICULO 55º.- Las contravenciones en que incurran los comuneros se corregirán por el Jurado de Riegos, imponiendo a los contraventores una sanción económica y determinando la cuantía de los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes, o a aquella y a estos a la vez. El importe de las sanciones en ningún caso podrá exceder del límite establecido en el Código Penal para las faltas.

ARTICULO 56º.- Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de aguas o a mayores gastos para la conservación de los cauces, se valorarán los perjuicios por el Jurado, considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización que corresponda.

ARTICULO 57º.- Si las contravenciones denunciadas fuesen cometidas por personas no pertenecientes a la Comunidad, la Junta de Gobierno no las denunciará a la Confederación Hidrográfica del Júcar.

ARTICULO 58º.- Sin perjuicio de la sanción que corresponde imponer al Jurado de Riegos, cuando en las contravenciones cometidas se aprecien indicios racionales de criminalidad, se pasará por la Junta de Gobierno a los Tribunales de Justicia el oportuno tanto de culpa.-



CAPITULO VIII

- La Junta General-

ARTICULO 59º.- La Junta General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y su convocatoria se hará en las Ordinarias, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, que redactará el Orden del Día, por el Presidente, por escrito, expresando el lugar, hora y Orden del Día; dicha convocatoria se expondrá en los lugares de costumbre, y además se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Junta General Ordinaria se celebrará anualmente en el mes de Diciembre. Todas las demás reuniones de la Junta General, serán Extraordinarias, y serán convocadas en la forma dicha, bien a instancia de la Junta de Gobierno, del Presidente de la Comunidad, o de un número de comuneros que representen la titularidad, al menos del 30% de la zona de riego, y lo soliciten por escrito.

Cualquiera de los Vocales de la Junta de Gobierno podrá pedir que se incluyan puntos en el Orden del Día de la Convocatoria, a la Junta General, lo que deberán efectuarlo en la sesión que realice la Junta de Gobierno para acordar su celebración.

ARTICULO 60º.- Para que la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, pueda tomar acuerdos, será necesaria la asistencia en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas. Si no concurriese dicha mayoría, se celebrará, en segunda convocatoria, como mínimo una hora después de la señalada para la primera quedando válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTICULO 61º.- Los votos se computarán como preceptúa la vigente Ley de Aguas, en proporción a la propiedad que representa.

Para cumplir este precepto legal, se computará un voto por la propiedad de la tierra desde 1/4 a 10 tahullas, dos votos desde más de 10 tahullas hasta 50, y tres votos desde más de 50 tahullas en adelante. Para la transformación a la medida local se hace constar que una tahulla en Monforte del Cid equivale a 1.078 m².

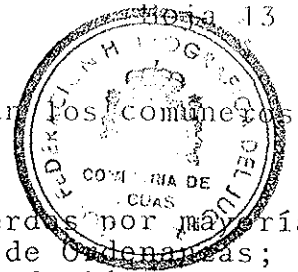
A ningún propietario podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50% del conjunto, cualquiera que sea su participación en los elementos comunes y consiguientemente en los gastos de la Comunidad.

Es requisito indispensable para usar el derecho de voto o votos, que los comuneros tengan inscritas a su nombre las tierras con derecho al agua, en los censos de la Comunidad.

Los que no posean la propiedad necesaria para un voto, podrán asociarse y obtener, por acumulación de aquellas, tantos votos como les correspondan a los que reúnan, cuyos votos emiti-

.....

rán en la Junta General aquel que entre sí elijan los comunitarios afectados.



ARTICULO 62º.- La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría simple, excepto para los casos de: modificación de Ordenanzas; - exigir responsabilidades a la Junta de Gobierno; fusión con otras Comunidades; aprobación de Presupuesto Extraordinario; y disolución de la Comunidad en cuyos supuestos se precisará la mayoría absoluta.

ARTICULO 63º.- No podrá tratarse en la Junta General ningún asunto que no haya sido incluido en el Orden del Día de la convocatoria; teniendo derecho los asistentes a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria para ser tratadas en la Junta General siguiente, siempre que se presenten por escrito.

ARTICULO 64º.- A las Juntas Generales podrá asistir cualquier comunitario que lo desee, que podrá intervenir, previa autorización del Presidente, en el debate de los asuntos propuestos en el Orden del Día.

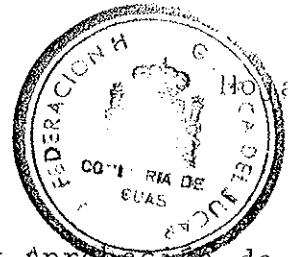
Podrá comparecerse por representación voluntaria QUE DEBERÁ SER CONFERIDA EN TODO CASO EXPRESAMENTE Y POR escrito. Salvo limitación en contrario establecida al otorgarle la representación el representante voluntario se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier acuerdo de la Comunidad, - pero en ningún caso podrá sustituir al representado en el desempeño de un cargo de la propia Comunidad ni ser elegido para ocuparlo

ARTICULO 65º.- Los acuerdos se harán constar en el correspondiente Libro de Actas, llevado al efecto, debidamente diligenciado por la Confederación Hidrográfica del Júcar, cuyas actas serán firmadas por el Secretario y el Presidente.

ARTICULO 66º.- Los acuerdos adoptados por la Junta General podrán ser recurridos, en alzada, ante la Confederación Hidrográfica del Júcar.

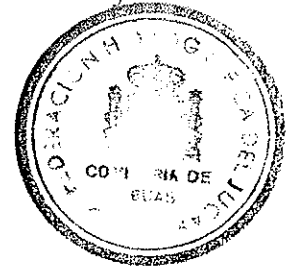
ARTICULO 67º.- La Junta General es el Organismo soberano de la Comunidad, y le compete:

a) La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado, las de Vocal o Vocales que, en su caso, hubieran de representarla en la Comunidad General o Junta Central, la de sus representantes en el Organismo de cuenca y otros organismos, de acuerdo con la legislación específica en la materia, y el nombramiento y separación del Secretario de la Comunidad.



- b) El examen de la Memoria y Aprobación de los Presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales, presentados ambos por la Junta de Gobierno.
- c) La redacción de los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado, así como sus modificaciones respectivas.
- d) La imposición de derramas y la aprobación de los Presupuestos adicionales.
- e) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicios de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno.
- f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.
- g) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, y el informe para el Organismo de cuenca en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva.
- h) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones, e instalaciones de la Comunidad con el fin de mejor utilizar el agua.
- i) La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo de cuenca en el expediente concesional que proceda, para utilizar para su producción de energía los desniveles existentes en las conducciones propias de la Comunidad.
- j) La solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.
- k) La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.
- l) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de los comuneros.
- m) Cualquier otra facultad atribuida por las Ordenanzas y disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 68º.- Los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno, adoptados en el ámbito de sus respectivas competencias, serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación, en recurso de alzada, ante el Organismo de cuenca.,



CAPITULO IX

-Disposiciones Transitorias-

PRIMERA.-1. Una vez aprobadas estas Ordenanzas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, serán elegidos mediante Junta General, que se celebrará en el plazo máximo de tres meses, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos. Presidente, Vicepresidente y Secretario, lo serán también de toda la Comunidad.

2.- Podrán ser reelegidos los que desempeñen dichos cargos en ese momento. A los dos años, se elegirá de nuevo, de la misma forma, la mitad de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, y dos años después, el resto de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

SEGUNDA.-1. La Comunidad de Regantes de Monforte del Cid sustituye a la extinguida Sociedad Agraria de Transformación número 1.205 "Aguas" en la regulación jurídica del aprovechamiento de las aguas subterráneas o de cualesquiera otro, conforme a dotación y superficie reconocidas en el Registro de Aguas.

2.- Dado que los miembros de la S.A.T. son en principio los partícipes de la nueva Comunidad de Regantes, los derechos y obligaciones que aquella ostentaba, ésta los asume plenamente incluyendo las titularidades dominicales.

3.- A tal efecto, se faculta al Presidente de la Comunidad para que otorgue los documentos públicos que sean necesarios para obtener la sanción de tales derechos y obligaciones.

CAPITULO X

-Disposición Final-

PRIMERA.-1. Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad ni a ninguno de sus comuneros derecho alguno que no tenga concedido por las leyes, ni les quita los que con arreglo a las mismas les corresponda.

2.- Quedan derogadas todas las disposiciones o prácticas que se opongan a lo prevenido en estas Ordenanzas.

"El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el contrato que contiene esta liquidación al imponer una inscripción copia que se conserva en la oficina para la ejecución de la ejecución alegada para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso procedan, no sujeción".

19 de Octubre de 1.99
Por el Jefe de la Sección



[Handwritten signature]

